

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-34/2020.**

En la ciudad de Sevilla, a 24 de marzo de 2021.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

**VISTO** el expediente S-34/2020, seguido como consecuencia del acta de inspección número ■■■■, del día 30 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía de ■■■■, levantada tras actuación inspectora realizada a la "■■■■", en la instalación "■■■■", con objeto de una práctica de "■■■■", se consignan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha de de 4 de diciembre de 2020, el acta de inspección anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-34/2002.

**SEGUNDO:** En la citada acta, levantada a las 15:30 horas del día 30 de octubre de 2020, el Inspector actuante expone básicamente que *"...Personado el inspector actuante en el ■■■■ arriba indicada se constata que no están presentes ni instructor ni ninguno de los alumnos a las 15:00, hora en que la práctica debería estar desarrollándose, desde las 14:30 horas...Se espera hasta las 15:30 horas sin que cambien las anteriores circunstancias...Los hechos descritos, salvo justificación en tiempo y forma de la que no existe constancia en el momento de la inspección, podrían ser constitutivos de una infracción leve...sancionable con apercibimiento o multa de hasta 600 euros"*.

**TERCERO:** La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2020, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, y solicitar que por el Instituto Andaluz del Deporte se emitiera informe en relación con la citada acta de inspección y, específicamente, sobre si la entidad promotora comunicó la modificación, suspensión o cancelación de la citada práctica.



**CUARTO:** Con fecha 1 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el informe solicitado al Instituto Andaluz del Deporte (IAD).

En dicho informe se indica que: *“...Consultada nuestra base de datos, se constata no haber recibido comunicación alguna que modifique, suspenda o cancele la práctica referida. Al remitir la preceptiva comunicación de notificación, el 30 de octubre de 2020, hace constar en observaciones: ‘No asistencia restricciones Covid-19’....”*.

Tras acuerdo de continuación de actuaciones previas, adoptado en sesión de esta Sección Sancionadora de fecha 4 de febrero de 2021, se recibió nuevo informe del IAD, el 18 de marzo de 2021, en el que, además de otras cuestiones, se ratifica la comunicación de la Escuela Náutica, el día 30 de octubre de 2020, de no realización de la práctica.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** En los hechos relatados se constata que si bien la práctica no se desarrolló, como se indica en el acta de inspección, conforme a la comunicación previa preceptiva, dicha práctica se anuló el mismo día de su celebración, en el marco de las singulares circunstancias que se atravesaban, y ello según acreditan los informes del Instituto Andaluz del Deporte, por lo que no cabe apreciar la existencia de la infracción descrita en el art. 118.h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**.

## **ACUERDA**





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

**PRIMERO:** El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección Sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE  
ANDALUCÍA**





